

Inde 2009



LOYENS & LOEFF



STATEMENT

The undersigned:

Gerard Cornelis van Eck, civil law notary, officiating in Rotterdam, the Netherlands,

hereby certifies that:

the signatures appearing on the attached document are the true and genuine signatures of:

- Nicolaas Pieter van den Hoven, born in Arnhem, the Netherlands, on 26 May 1961, holder of a Dutch passport with number NM78336B7, issued by the mayor of Ede, the Netherlands, valid until 13 January 2014; and
- Robertus Auke Johannes Snijder, born in Woerden, the Netherlands, on 9 April 1973, holder of a Dutch passport with number NW6J629H0, issued by the mayor of Woerden, the Netherlands, valid until 11 August 2014.

According to the registration with the Trade Register of the Dutch Chamber of Commerce under number 31039606, Mr N.P. van den Hoven is a management board member and Mr R.A.J. Snijder is a general proxy holder of **UMG International Finance B.V.**, a Dutch private company with limited liability, having its official seat in Baarn, the Netherlands, and its office address at (3743 DN) Baarn, the Netherlands, Gerrit van der Veenlaan 4 (the "Company"), and as such, according to the aforementioned registration and the Company's articles of association as, according to the aforementioned registration in force at the date hereof, fully entitled to represent the Company jointly and to sign the attached document on behalf of the Company.

The significance of this statement is strictly limited to the ascertainment of the identity and the signature of the persons mentioned herein, as well as their authority to represent the legal entity mentioned herein. No judgements are made by the undersigned, civil law notary, with respect to - inter alia - the content and possible legal consequences of the attached document or any other aspects thereof.



It should be noted that under Dutch corporate law, there are certain exceptions to the general principle that a person who deals with a company, acting in good faith, may rely on the information on such company that is registered with the trade register, which information is the basis of our statements above. For example, restrictions may apply to the ability of a company to enter into a transaction and the ability of the members of its management board to represent such company if the transaction concerned constitutes *ultra vires* (*doeloverschrijding*) or financial assistance (*financiële steunverlening*) or in the event one or more of the members of the management board have a conflict of interest (*tegenstrijdig belang*).

This certificate may only be relied upon on the express condition that any issues of interpretation or liability thereunder will be governed by Dutch law and be brought exclusively before a Dutch Court and is subject to the General Terms and Conditions of Loyens & Loeff N.V. (lawyers, tax advisors and civil law notaries)¹ which include a limitation of liability clause.

Signed in Rotterdam, the Netherlands, on 26 March 2010.



G.C. van Eck



¹ These conditions were deposited with the Registry of the Rotterdam District Court on 1 July 2009 under number 43/2009 and can be found at <http://www.loyensloeff.com>.

- APOSTILLE**
(Convention de la Haye du 5 Octobre 1961)
Country: NETHERLANDS
1. This public document
 2. has been signed by mr. G.C. van Eck
 3. acting in the capacity of notary
 4. bears the seal/stamp of
mr. G.C. van Eck at Rotterdam
certified
 5. at Rotterdam 6. the 26 maart 2010
 7. by the Clerk of the District Court
- (Griffier van de Rechtbank)
8. No. HA RP 10 1590-1
9. Seal/stamp
 10. Signature
K.C. Bruining



A handwritten signature in black ink, which appears to be "K.C. Bruining", written over a faint circular stamp.

Poder Especial.



PRIMERA.- Compareciente:

Comparece al otorgamiento del presente poder especial los señores Nicolaas Pieter van den Hoven y Robertus Auke Johannes Snijder respectivamente, portadores de los pasaportes No. NM78336B7 y No. NW6J629HO, respectivamente, en su calidad de Director and Authorized Signatory y Representante Legal de la compañía UMG INTERNATIONAL FINANCE B.V. en adelante denominada indistintamente "la Compañía Poderdante" o "la Poderdante". Los comparecientes son de nacionalidad Holandesa, mayores de edad, de estado civil casados (ambos), domiciliados en la ciudad de Ede y Woerden respectivamente, Holanda (the Netherlands).

SEGUNDA.- Otorgamiento de poder:

Los comparecientes, señores Nicolaas Pieter van den Hoven and Robertus Auke Johannes Snijder respectivamente, en su calidad de Director and Authorized Signatory y Representante Legal de la compañía UMG INTERNATIONAL FINANCE B.V., sociedad legalmente establecida en la República de Holanda (The Netherlands), con domicilio en la ciudad de Baarn, Holanda (the Netherlands) accionista de la compañía ecuatoriana Universal Music Ecuador S.A, por medio del presente documento confieren poder especial, pero amplio y suficiente cual en derecho se requiere, a favor del señor HÉCTOR MARCELO ERAZO BASTIDAS, identificado con cédula de ciudadanía ecuatoriana No. 1701414607, en adelante denominado "el Apoderado", para que a nombre de la Compañía Poderdante realice los siguientes actos:

1. Firme talonarios de certificados provisionales, talonarios de los títulos de acciones y talonarios de certificados de aportación, que sean emitidos a nombre de la Poderdante por Universal Music Ecuador S.A.
2. Endose títulos de acciones cuya cesión haya sido autorizada previamente por la Poderdante mediante comunicación escrita. Firme escrituras públicas de transferencia de participaciones cuya cesión haya sido previamente aprobada por la Poderdante mediante comunicación escrita.
3. Acepte las cesiones de acciones o participaciones hechas a favor de la Poderdante y firme los respectivos documentos de transferencia.
4. Llene y suscriba los formularios requeridos por la Superintendencia de Compañías con los datos de los accionistas y administradores de la Poderdante y otros datos; presente ante dicha entidad estos formularios y la documentación adicional que por ley corresponda.
5. Solicite a la Superintendencia de Compañías datos de Universal Music Ecuador S.A. de las cuales la Poderdante es socia o accionista incluyendo nómina de socios o accionistas, nombres y datos de los administradores y cualquier otra información que la Poderdante requiera.
6. Ejercer a nombre de la Poderdante las facultades y derechos así como las obligaciones establecidas en la ley para los socios y accionistas de compañías sujetas a su control, en particular las referentes a los artículos ciento catorce y ciento quince, doscientos siete al doscientos veintiuno y al artículo posterior a este último agregado por el artículo trece de la Ley Reformatoria a la Ley de Compañías publicada en el Registro Oficial quinientos noventa y uno del quince de mayo del dos mil nueve.



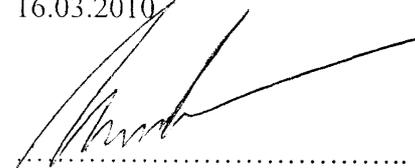
7. Represente a la Poderdante ante organismos públicos y privados, ante autoridades administrativas, seccionales, municipales, policiales, y cualquier otra que fuere necesario, presentando solicitudes, reclamos, impugnaciones, apelaciones, recursos y realizando cualquier trámite de tipo administrativo en que tenga interés la Poderdante, especialmente ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Servicio de Rentas Internas, la Superintendencia de Compañías y ante cualquier otra entidad publica nacional o seccional.
8. Responda a requerimientos, reclamos, denuncias y demandas que sean planteadas por terceros.
9. Designe uno o más procuradores judiciales para que a nombre de la Poderdante la representen judicial y extrajudicialmente como actora o demandada en actos, diligencias y actuaciones judiciales y en toda instancia administrativa o judicial, presente toda clase de escritos, peticiones, demandas y denuncias, conteste las que deduzcan en contra de la Poderdante, proponga excepciones, asista a juntas o audiencias de conciliación, preliminares o definitivas en las causas en que fuere parte la Poderdante y en toda diligencia judicial; solicite, evacue y presente pruebas, impugne las contrarias, pida aclaración o ampliación de sentencias, interponga recursos, apelaciones, impugnaciones, se someta a la decisión de árbitros o a mediación y actúe con todas las facultades propias de los procuradores judiciales, inclusive aquellas señaladas en el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil.

El presente poder debe entenderse tan amplio y suficiente como fuere necesario para que en ningún momento queden sin representación los intereses de la Compañía Poderdante, autorizando adicionalmente al Apoderado para que realice, sin limitación y restricción alguna, todos y cada uno de los actos que sean necesarios en representación de la Poderdante. En consecuencia, terceros no podrán alegar insuficiencia o falta de poder.

TERCERO – Este poder podrá ser revocado, en cualquier momento, mediante escrito dirigido por el PODERDANTE al APODERADO.

Atentamente,

16.03.2010




Nicolaas Pieter van den Hoven / Robertus Auke Johannes Snijder
 For and on behalf of:
 UMG INTERNATIONAL FINANCE B.V.

15-425

PAZ Y BUENAS NOCHES QUE LA PRESENTE COPIA, FOTOCOPIA DEL ORIGINAL QUE ANTES DE
 EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
 FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL
 EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO
 CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A. 08 DE Abril DEL 2010

EL NOTARIO

 NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
 Dr. Roberto Dueñas Mera
 QUITO - ECUADOR

EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO,
COMFORME LO ORDENA LA LEY

QUITO, A. 14 DE Abril DEL 2010

EL NOTARIO

Roberto Dueñas Mera
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito, Ecuador

LOYENS LOEFF

GE/LH/40014396

670147



DECLARACIÓN

El abajo firmante:

Gerard Cornelis van Eck, notario de derecho civil, que oficia en Rotterdam, los Países Bajos,

por medio de este instrumento certifica que:

las firmas que aparecen en el documento adjunto son las firmas verdaderas y genuinas de:

- Nicolaas Pieter van den Hoven, nacido en Arnhem, los Países Bajos, el 26 de mayo de 1961, titular de un pasaporte holandés con número NM78336B7, expedido por el alcalde de Ede, Países Bajos, válido hasta el 13 de enero de 2014; y
- Robertus Auke Johannes Snijder, nacido en Woerden, los Países Bajos, el 9 de abril de 1973, titular de un pasaporte holandés con número NW6J629H0, expedido por el alcalde de Woerden, los Países Bajos, válido hasta el 11 de agosto de 2014.

De acuerdo con la inscripción en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio Holandesa con el número 31039606, el Sr. N.P. van den Hoven es miembro del consejo de administración y el Sr. R.A.J. Snijder es un representante general de **UMG International Finance B.V.**, una compañía privada holandesa con responsabilidad limitada, que tiene su sede oficial en Baarn, los Países Bajos, y la dirección de su oficina en (3743 DN) Baarn, los Países Bajos, Gerrit van der Veenlaan 4 (la "Compañía"), y como tal, de acuerdo con el registro ya mencionado y con los estatutos de la Compañía ya que, según el registro ya mencionado en vigor en la fecha del presente documento, está plenamente autorizado a representar a la Compañía en su conjunto y a firmar el documento adjunto en nombre de la Compañía.

La trascendencia de esta declaración está estrictamente limitada a la comprobación de la identidad y de la firma de las personas mencionadas en el presente documento, así como de su autoridad para representar a la persona jurídica mencionada en el presente instrumento. El abajo firmante, notario de derecho civil, no emite ningún juicio respecto

Por medio del presente, certifico que las traducciones del inglés al español son fieles al contenido de los documentos originales en inglés presentados ante mí.

Pamela Dávila
C. C. 1703408672

a – entre otros – el contenido y las posibles consecuencias legales del documento adjunto o de cualquier otro aspecto del mismo.

Cabe destacar que bajo la Ley Holandesa de Empresas, existen ciertas excepciones aplicadas al principio general en que una persona que está a cargo de una Compañía, y que actúa de buena fe, puede confiar en la información de dicha compañía, que ha sido registrada en el Registro Mercantil y cuya información es la base para nuestras declaraciones anteriormente mencionadas. Por ejemplo, las restricciones podrán ser aplicadas a la capacidad de una compañía para realizar una transacción, así como a la capacidad de los miembros de su Junta Directiva para representar a dicha compañía, si la transacción a la que se hace referencia constituye una extralimitación de sus atribuciones contractuales (*doeloverschrijding*) o asistencia financiera (*financiële steunverlening*) o en caso de que uno o más miembros de la Junta directiva tenga algún conflicto de interés (*tegenstrijdig belang*).

El presente certificado únicamente puede ser utilizado, con la expresa condición de que cualquier problema de interpretación o responsabilidad establecido o contenido en el mismo sea regido por las Leyes Holandesas, y por ende sea presentado ante un Tribunal Holandés y que a la vez esté sujeto a los Términos y Condiciones Generales de Loyens & Loeff N.V. (Abogados, Asesores Tributarios y Notarios de Derecho Civil)¹ que incluyen una cláusula de limitación de responsabilidad.

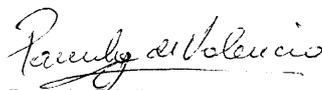
Firmado en la ciudad de Rotterdam, Países Bajos el 26 de marzo del 2010.

Sello: (Ilegible)

(Rúbrica)
G.C. van Eck

¹ Estas condiciones fueron presentadas en la Secretaría del Tribunal del Distrito de Rotterdam, el día 1 de julio del 2009, con el número 43/2009 y pueden encontrarse en la dirección <http://www.loyensloeff.com>

Por medio del presente, certifico que las traducciones del inglés al español son fieles al contenido de los documentos originales en inglés presentados ante mí.



Pamela Dávila
C. C. 1703408672





APOSTILLA

1. (Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961)

País: PAISES BAJOS

Este documento público

2. ha sido firmado por el Sr. G.C. van Eck

3. quien actúa en calidad de NOTARIO

4. tiene el sello/timbre de G.C. van Eck en Rotterdam

certificado

5. en Rotterdam 6. el 26 de marzo del 2010

7. por el Secretario de la Corte Distrital

(Griffier van de Rechtbank)

8. No. HA RP 10 1590-1

9. (sello/timbre)

10. Firma (Rúbrica)

K.C Bruining

Por medio del presente, certifico que las traducciones del inglés al español son fieles al contenido de los documentos originales en inglés presentados ante mí.

Pamela Dávila
C. C. 1703408672

HR.

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, **DOCE DE ABRIL DEL DOS MIL DIEZ, YO DOCTOR ROBERTO DUEÑAS MERA, NOTARIO TRIGÉSIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO**, EN BASE A LA FACULTAD PREVISTA EN EL ARTÍCULO DIECIOCHO NUMERAL TRES DE LA LEY NOTARIAL VIGENTE, DOY FE QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE CORRESPONDE A: **MARIA PAMELA DÁVILA FALCONI, PORTADORA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 170340867-2**, Y ES LA MISMA QUE DICHA PERSONA USA EN TODOS SUS ACTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS

EL NOTARIO
Roberto Dueñas Mera
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA 170340867-2
 DAVILA FALCONI MARIA PAMELA
 FICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 06 DICIEMBRE 1952
 005-1 0331 08183 F
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1952

Parulo de Valencia



ECUATORIANA***** V3344V4422
 CASADO HECTOR VALENCIA
 SECUNDARIA QUEHACER. DOMESTICOS
 REMO DAVILA
 ANTONIETA FALCONI
 QUITO 22/02/2005
 22/02/2017
 REN 1404409
 Pch

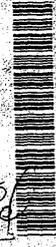


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

091-0061 1703408672
 NUMERO CEDULA
 DAVILA FALCONI MARIA PAMELA

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTÓN
 BENALCAZAR -
 PARROQUIA ZONA

Juliana Davila
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
 QUITO...FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL
 EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO
 CONFORME LO ORDENA LA LEY
 QUITO, A 12 DE Abril DEL 2010

EL NOTARIO
Roberto Duenas Mera
 NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
 Dr. Roberto Duenas Mera
 QUITO - ECUADOR